

Cipolletti, 03 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: A.R.G. C/ R.L.J. S/ RESTITUCION Expte. N° CI-01337-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. R.G.A., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de restitución del niño J.A.R., contra el progenitor del mismo, Sr. L.J.R., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija audiencia para la comparencia de las partes.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado con patrocinio letrado, contestando el traslado conferido reconviniendo de manera cautelar la permanencia del niño en el domicilio paterno.-

Que en fecha 20 de Mayo de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo PROVISORIO:

"Luego de haber escuchado a las partes y de un extenso intercambio de opiniones, se arriba al siguiente ACUERDO PROVISORIO, el que queda sujeto a lo que las partes puedan convenir en sede de Mediación ó en su caso, en sede jurisdiccional. El mismo consiste en que el niño estará al cuidado de cada progenitor por períodos de una semana completa con cada uno. Dichos períodos comenzarán los días lunes, en el horario en que el niño sale de la institución escolar a la cual asiste. En caso que ese día fuere feriado o no hubiera clases por cualquier motivo que fuere, el régimen comenzará a partir del próximo día hábil escolar. Dejo constancia que el niño se retira del organismo en compañía de su progenitora, y que la semana al cuidado del progenitor comenzará partir del próximo día martes (atento ser feriado el día lunes)".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo PROVISORIO arribado por las partes con relación a CUIDADO PERSONAL el que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

3.- REGULASE los honorarios de los Dres. Juan José Guzman Zambrano y Natalia Basterrechea, en forma conjunta, en su carácter de letrados patrocinantes de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 414.950) (10 JUS/2), y los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en su carácter de letrada patrocinante del demandado, en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 414.950) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

Asimismo, se le hace saber al obligado al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

4.- REGISTRESE.-

5.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti
Juez